



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**Radicado: 08001-31-53-005-2021-00239-00**  
**Convocante: SERGIO LUJAN**  
**Convocado: ARMANDO ASHTON Y OTRO**  
**Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL**

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte, en el que manifiesta:

*Reitero a su Señoría proceder con la calificación a lo ordenado en el numeral 1 del Auto de agosto 18 de 2022:*

- 1. Se ordena que en audiencia de fecha 29 agosto de 2022 a las 10 am, los señores ARMANDO ESTEBAN ASHTON GIRALDO y ANDRES BERNATE RUEDA, realicen la exhibición de documentos señalada en la parte considerativa de esta providencia.*

*Toda vez que los convocados excusaron su inasistencia en la fecha y hora arriba señalada mediante sendas excusas médicas, el despacho reprogramó su recaudo a través de providencia calendada 28 de septiembre de 2022:*

- 1. Señálese como fecha de audiencia el día 31 de octubre de 2022 a las 10 am, en la que además los señores ARMANDO ESTEBAN ASHTON GIRALDO y ANDRES BERNATE RUEDA deberán realizar la exhibición de los documentos ordenados en auto fecha 18 agosto de 2022.*

*Es preciso manifestar que los requeridos no formularon oposición alguna en el término de ejecutoria del Auto que decretó la exhibición, como tampoco se hicieron presentes en la audiencia donde debían aportarla.*

Al respecto el artículo 267 del código General del Proceso señala:

*Si la parte a quien se ordenó la exhibición se opone en el término de ejecutoria del auto que la decreta, o en la diligencia en que ella se ordenó, el juez al decidir la instancia o el incidente en que aquella se solicitó, apreciará los motivos de la oposición; si no la encontrare justificada y se hubiere acreditado que el documento estaba en poder del opositor, tendrá por ciertos los hechos que quien pidió la exhibición se proponía probar, salvo cuando tales hechos no admitan prueba de confesión, caso en el cual la oposición se apreciará como indicio en contra del opositor. En la misma forma se procederá cuando no habiendo formulado oposición, la parte deje de exhibir el documento, salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la diligencia pruebe, siquiera sumariamente, causa justificativa de su renuencia y exhiba el documento en la oportunidad que el juez señale.*

Así las cosas y como lo pretendido con la exhibición es demostrar la veracidad de los préstamos de dinero al interés otorgados por la señora ELVINA ESTHER CABRERA DE ASHTON, al no exhibir los documentos se tiene que no se demuestra la veracidad de los prestamos de dinero al interés otorgados por la señora ELVINA ESTHER CABRERA DE ASHTON.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

- Al no haberse exhibido los documentos ordenados, se tiene que no se demuestra la veracidad de los préstamos de dinero al interés otorgados por la señora ELVINA ESTHER CABRERA DE ASHTON.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

|                           |                      |
|---------------------------|----------------------|
| Por anotación en estado   | N° 11                |
| Notifico el auto anterior |                      |
| Barranquilla,             | <u>27 ENERO 2023</u> |
| ALFREDO PEÑA NARVAEZ      |                      |
| Secretario                |                      |